



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-MPY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY;

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2024, de fecha 21 de junio de 2024, Expediente Administrativo N° 00011329-2023-TD, de fecha 29 de noviembre de 2024, Informe Técnico N° 0038-2024-MPY/07.31, de fecha 18 de abril de 2024, Informe N° 396-2024-MPY/07.30, de fecha 26 abril de 2024, Informe Legal N° 231-2024-MPY/05.20, de fecha 16 de mayo de 2024, Informe N° 161-2024-MPY/06.10, de fecha 28 de mayo de 2024, Dictamen N° 015-2024-CM-MPY/CO-AJPS, de fecha 20 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1. de su artículo 84° establece que las Municipalidades Provinciales planifican y promueven el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en sus numerales 1, 2 y 19 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, respectivamente, establecen como derechos fundamentales de la persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; a su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la Ley; mientras que, en su artículo 55° dispone que los tratados celebrados por el Estado, y que se encuentran en vigor, forman parte del derecho nacional;

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, y en su artículo 4° prescribe, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y

Alc./IARI
S.G./ogbe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29735, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los Distritos, Provincias o Regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias; así mismo, el artículo 10 de la misma ley, establece que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas del castellano;

Que, de conformidad con los literales se c) y f) del numeral 2 del artículo 8° de la ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, precisa que el Ministerio de Cultura tiene como funciones compartidas con los Gobiernos Locales prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales de la localidad, y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos, de los pueblos indígenas u originarios;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales, de los administrados a quienes se destina dichos servicios;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Ley N° 29735, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establece que el Ministerio de Cultura el órgano rector y materia de cultura y responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva, así como la de coordinar, según corresponda, con las entidades de los sectores públicos y privados, y los representantes de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, el diseño, la implementación de mecanismos, estrategias y acciones, al difusión y la complementariedad de las políticas nacionales, provinciales, y sectoriales sobre el uso, preservación, revitalización, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú;

Que, la Política General del Gobierno para el presente período presidencial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2023-SM, tiene el eje 3: Protección social para el desarrollo, con el numeral 3.1. garantizar la lucha contra la discriminación y el racismo, priorizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, en respeto de la diversidad cultural del país; así como la presentación de servicios con enfoque intercultural y el numeral 3.6. Garantizar la presentación de los servicios del estado a favor de las poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad;

Alc./IARJ
S.G/ogbe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece como Eje I “Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del Estado Peruano”; el Eje II “Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística, a través de la promoción y gestión de la producción de la información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país”; el Eje III “Eliminación de la discriminación étnico – racial”;

Que, el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto supremo N° 009-2021-MC, constituyen un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y aquellas que existan en el Perú; además de una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permiten integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural; considerando en esa línea, como primer objetivo prioritario, fortalecer la valoración de la diversidad cultural; y, como lineamiento: “desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico – racial en las entidades públicas y privadas”;

Que, con el Decreto Supremo N° 012-2021-MC, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 204, principal instrumento orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originarias, tiene como objetivo revertir el limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, así, sus objetivos prioritarios se orientan a “Mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablante de lenguas indígenas” (OP1); “Reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general” (OP2); “Incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población” (OP3); así como “Incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes” (OP4);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MC, se aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030 (PNPA), el cual tiene por finalidad garantizar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano en condiciones de igualdad a través de sus cinco objetivos prioritarios (OP1) Reducir la Discriminación Étnico – Racial y racismo hacia el pueblo afroperuano, (OP2) Mejorar las condiciones para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP3) Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP4) Incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas en su diversidad, y, (OP5) Mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000054-2022-DM/MC, que aprueba el documento denominado “Mapa Geo étnico de Presencia Concentrada del Pueblo Afroperuano

Alc./IARI
S.G/ogbe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

en el Territorio Nacional”, documento que contiene información actualizada sobre la cantidad de hogares afroperuanos y centros poblados con presencia del pueblo afroperuano en el territorio nacional, basado en los datos proporcionados por el Censo Nacional 2017: XII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, información relevante para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Sub Nacionales para el desarrollo de políticas públicas que coadyuven a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la población afroperuana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2023-MC, se aprueban los “Lineamientos para incorporar el Enfoque Intercultural en la prestación de Servicios Públicos”, coadyuvando a la generación de servicios con pertinencia cultural, a través de la implementación de tapas, en función a las características particulares de la población a la que se brinda el servicio en el marco de su reconocimiento, valoración de la diversidad cultural y lingüística sin discriminación étnico – racial, con relación a sus derechos fundamentales y a la zona de intervención, con énfasis en los ámbitos geográficos donde se ubican los pueblos indígenas u originarios y/o del pueblo afroperuano;

Que, de acuerdo, el numeral 8) del artículo 73° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, una de las funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales es: “Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial”;

Que, asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 establece que las Municipalidades Provinciales, a través del Concejo Municipal, tienen la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. En su artículo 40° precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, la Municipalidad Provincial de Yungay y las entidades de la Administración Pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen los derechos colectivos, la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios, los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial el pueblo afroperuano, comunidades campesinas y nativas, por ello implementan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación étnico – racial de los ciudadanos que habiten su jurisdicción, asimismo, promueven y garantizan el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos complementados en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas ordinarias del Perú, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC;

Que, con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de los y las habitantes de lenguas indígenas u originarias a través de la prestación de servicios públicos con enfoque intercultural y con pertinencia lingüística por parte de las entidades de la Administración Pública; prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica de discriminación

Aic./JARJ
S.G./ogbe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

étnico – racial, con especial énfasis por el uso de la lengua indígena u originaria; incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población; e incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población; e incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes, en la Provincia de Yungay, resulta necesario expedir la presente ordenanza;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00011329-2023-TD, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, remite el proyecto de Ordenanza provincial que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico – racial y la atención del pueblo afroperuano en la Provincia de Yungay ;

Que, mediante Informe Técnico N° 0038-2024-MPY/07.31, de fecha 18 de abril de 2024, el Jefe de la División de Participación Vecinal, Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite a la Gerencia de Desarrollo Social el informe técnico que sustenta el Proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL EN LA PROVINCIA DE YUNGAY”;

Que, mediante Informe N° 396-2024/MPY/07.30, de fecha 26 abril de 2024, la Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite a la Gerencia Municipal el informe técnico que sustenta el Proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL EN LA PROVINCIA DE YUNGAY”, solicitando que mediante su despacho requiera el informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 231-2024-MPY/05.20, de fecha 16 de mayo de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite el informe legal al Gerente Municipal precisando que es procedente elevar a Sesión de Consejo el Proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL EN LA PROVINCIA DE YUNGAY”, para su respectiva aprobación por el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 161-2024-MPY/06.10, de fecha 28 de mayo de 2024, el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite todos los actuados a la

Alc./IARJ
S.G./ogbe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

presidenta de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Programas Sociales, para que en cumplimiento de sus facultades emita el dictamen correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 015-2024-CM-MPY/CO-AJPS, de fecha 20 de junio de 2024, la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Programas Sociales, dictamina precisando lo siguiente: Que, por UNANIMIDAD recomiendan al Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, APROBAR el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL EN LA PROVINCIA DE YUNGAY";

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que estable que es atribución del concejo municipal, el Concejo Municipal Provincial de Yungay, POR UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL EN LA PROVINCIA DE YUNGAY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico – racial en la Provincia, para asegurar la prestación de servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística, la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias y del derecho a la igualdad, libre de toda forma de discriminación étnico – racial de la Provincia de Yungay.

ARTÍCULO 2°. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Yungay, así como de aquellas entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 004-2019-JUS, que presta servicios públicos, así como para toda persona natural o jurídica de derecho privado, en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Alc./JARJ
S.G/ogbe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 3º. – SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL.

La Municipalidad Provincial de Yungay y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas, campesinas y del pueblo afroperuano, por ello incorporan el enfoque intercultural en el diseño, gestión, y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación étnico – racial de las ciudadanas y los ciudadanos que habiten su jurisdicción de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo N° 001-2023-MC y el marco normativo vigente en la materia.

ARTÍCULO 4º.- PREDOMINANCIA Y OFICIALIDAD DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Las lenguas indígenas u originarias predominantes a nivel distrital y/o regional, de acuerdo con lo establecido en el Mapa Etnolingüístico del Perú, son oficiales en dichos ámbitos conforme al Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias – RENALIO.

Siendo las lenguas indígenas u originarias predominantes en la provincia de Yungay.

La no predominancia de otras lenguas indígenas u originarias habladas en la provincia de Yungay, no excluye la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de estas lenguas, ni la obligación de las entidades de la administración pública de esta jurisdicción de garantizar su ejercicio, así como la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.

ARTÍCULO 5º. - GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, POLÍTICOS Y CULTURALES DEL PUEBLO AFROPERUANO.

La Municipalidad Provincial de Yungay y las entidades de la Administración Pública de la jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroperuano, a través de la reducción de la discriminación étnico – racial y racismo, la mejora de las condiciones sociales y económicas para su desarrollo, asimismo desarrollan acciones para incrementar su autonomía con especial énfasis de las mujeres afroperuanas, así como para mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano, de acuerdo con el marco normativo vigente en la materia.

ARTÍCULO 6º. – PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL.

Promover la creación de espacios regionales orientados al diálogo intercultural y la implementación de acciones que promuevan, difundan y contribuyan con la garantía de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI) en el ámbito de la Provincia; con participación de organizaciones indígenas y otras entidades públicas involucradas en la materia.

CAPITULO II

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON PERTINENCIA CULTURAL

ARTÍCULO 7º. – LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON PERTINENCIA CULTURAL

La Municipalidad Provincial de Yungay y las entidades de la administración pública de la jurisdicción, en el marco de sus competencias, implementan servicios públicos con pertinencia cultural, para ello incorporan el enfoque intercultural en la gestión y en la prestación de servicios públicos, considerando las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde intervienen y/o brinda atención; en concordancia con

Aic./JARJ
S.G./ogbe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

los Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-MC, para ello, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura según corresponda, realizan las siguientes acciones:

- Gestionar el fortalecimiento de capacidades sobre el enfoque intercultural, la diversidad lingüística y cultural, interculturalidad, consulta previa, derechos de los pueblos indígenas u originarios, pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial y pueblo afroperuano con énfasis en la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030, así como mecanismos para combatir la discriminación étnico racial de manera sostenida y permanente, dirigida a las y los servidores/as, funcionarios/as, personal de la Municipalidad Provincial y todas las instancias que conforman su estructura orgánica.
Todo ello considerado las capacidades y la disponibilidad de recursos humanos con que cuente la entidad.
- Incorporar la variable étnica en los registros administrativos de información de la entidad, así como en los registros de atención a los usuarios/as, en caso corresponda.
- Establecer espacios y/o canales periódicos de diálogo y participación con los representantes de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano de la Provincia para incorporar mejoras en el diseño, gestión y/o prestación de los servicios públicos.
- Garantizar que toda intervención dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial que involucre relacionamiento con pueblos indígenas u originarios y pueblo afroperuano cuente con la planificación que incorpore información sobre la realidad sociocultural, económica, lingüística de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, así como una coordinación consentida por parte de las autoridades comunales.
- Contribuir con las iniciativas para promover la diversidad cultural de la Provincia enfocada en el fomento, apropiación y transmisión de sus saberes y conocimientos tradicionales, asegurando el diálogo intergeneracional, y la protección de los lugares de importancia para la memoria colectiva de los pueblos indígenas u ordinarios y del pueblo afroperuano.



CAPITULO III

USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDIGENAS U ORDINARIAS

ARTÍCULO 8º. – SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON PERTINENCIA LINGÜÍSTICA.

8.1. La Municipalidad Provincial de Yungay y las entidades de la Administración Pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, y con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, garantizan los derechos lingüísticos de los y las hablantes de las lenguas indígenas u originarias en la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento

Alc./JARJ
S.G./ogbe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

y difusión de las lenguas originarias del Perú, su reglamento, y la política nacional de lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad al 2040, para ello realizan, de manera progresiva, las siguientes acciones:

- Realizar actividades de capacitación y/o sensibilización del personal que labora en sus dependencias, independientemente de su modalidad de contratación sobre derechos lingüísticos, interculturalidad, consulta previa, derechos de los pueblos indígenas u originarios, pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial y del pueblo afroperuano, diversidad lingüística y cultural, así como sobre mecanismos para combatir la discriminación étnico – racial, con especial énfasis en la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias.
- Disponer la contratación del personal hablante de lenguas indígenas u originarias para la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.
- Brindar servicios de atención al público en las lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito provincial, además del castellano, para ello implementar ventanillas bilingües y multilingües de atención, dentro de su ámbito de competencia conforme a lo establecido en los instrumentos orientadores y/o de gestión vigente en la materia.
- Disponer el servicio de los intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias, del registro Nacional de Interpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para garantizar los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, independientemente de la predominancia de estas lenguas en la Provincia.
- Implementar la señalética institucional en lenguas indígenas u originarias en las entidades de la Administración Pública dentro de la jurisdicción, así como el paisaje lingüístico y la toponimia con la implementación de carteles informativos, regulatorios y publicitarios en las lenguas indígenas u originarias predominantes a nivel provincial, conforme a lo establecido en los instrumentos orientadores y/o de gestión vigente en la materia.
- Publicar las normas publicar las normas, instrumento de gestión provincial, actas, documentos y comunicados oficiales de alcance provincial, así como aquella información relacionada a los pueblos indígenas u originarios, y del pueblo afroperuano de la provincia, en las lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito, los que son difundidos por medio orales y escritos a nivel provincial.
- Promover el uso de las lenguas indígenas u originarias en las ceremonias oficiales, en los presupuestos participativos, entrega de obras, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local, la difusión de las entrevistas a las autoridades y en aquellos actos públicos que involucren la participación de la población hablantes de las lenguas indígenas u originarias dentro del ámbito de su jurisdicción, en virtud a la convivencia intercultural que inserta los protocolos de actos públicos, acciones y prácticas culturales.
- Promover el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.
- Generar mecanismos para la gestión de la información estadística sobre la situación económica, social y cultural de la población hablante de lenguas indígenas u originarias, y el pueblo afroperuano en el ámbito de la provincia.
- Promover la enseñanza- aprendizaje de las lenguas indígenas u originarias predominantes en su jurisdicción en coordinación con la Municipalidad Provincial,



Alc./JARJ
S.G/ogbe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

empleando el/los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme, para una adecuada prestación de servicios públicos educativos de su jurisdicción.

- k. Elaborar e implementar protocolos de atención a la población hablante de lenguas indígenas u originarias, en formato bilingüe, que garantice la adecuada prestación de servicios público con pertinencia lingüística.
- l. Otras acciones, que contribuyan al fortalecimiento de los derechos lingüísticos de los hablantes de las lenguas indígenas u originarias.

7.2 El requerimiento de los servicios de interpretación y/o ~~traducción de lenguas~~ indígenas u originarias se implementa de acuerdo con el orden de prelación, establecido en el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Asimismo, la implementación de la señalética y la ventanilla de atención en lenguas indígenas u originarias considera los instrumentos de gestión y/u orientadores emitidos y/o aprobados por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 9°. – SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL HIMNO NACIONAL EN LENGUAS INDÍGENAS U ORDINARIAS PREDOMINANTES.

La Municipalidad Provincial de Yungay y las entidades de la Administración Pública de su jurisdicción en el marco de sus competencias, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2022-MC, interpretan el Himno Nacional en todos los actos cívicos, actos militares, eventos, o ceremonias oficiales en las lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito provincial.

ARTÍCULO 10°. – SOBRE EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA TRANSMISIÓN INTERGENERACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS.

La Municipalidad Provincial de Yungay y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, desarrollan acciones orientadas al fortalecimiento y promoción de la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias.

ARTÍCULO 11°. – SOBRE LA PROMOCIÓN DEL DOMINIO ORAL Y ESCRITO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS.

La Municipalidad Provincial de Yungay y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, desarrollan acciones para el diseño e implementación de estrategias y proyectos orientados a incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de la provincia.

- a) Promover programas y/o cursos de enseñanza – aprendizaje y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de la Provincia, para los niños, jóvenes, adulto y/o población en general, interesada en aprender estas lenguas, empleando el/los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme.
- b) Incentivar el desarrollo escrito, la producción de recursos y contenidos en lenguas indígenas u originarias a nivel provincial.
- c) Desarrollar programas y/o proyectos dirigidos a la población en general, para fomentar e incentivar la recopilación, sistematización, y normalización de neologismos y

Alic./IARJ
S.G/ogbe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

vocabulario general y especializado en lenguas indígenas u originarias del ámbito de la Provincia.

- d) Gestionar incentivos económicos y no económicos para el desarrollo de investigación patrimonio cultural inmaterial.

ARTÍCULO 12º. – PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN POR EL USO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

La Municipalidad Provincial de Yungay y las entidades de la Administración Pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, realizan las siguientes acciones para prevenir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la Provincia de Yungay.

- Realizar campañas de capacitación y sensibilización a funcionarios y/o servidores públicos sobre diversidad lingüística, interculturalidad y respeto de los derechos lingüísticos.
- Promover campañas para el uso de las lenguas indígenas u originarias en las entidades de la administración pública, los medios de comunicación, gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios, de pueblos afroperuanos, y entre los propios hablantes de lenguas indígenas u originarias del ámbito de la provincia.
- Capacitar y/o sensibilizar a la ciudadanía, así como a las instituciones públicas y privadas de la jurisdicción para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal que hable en lenguas indígenas u originarias, así como fortalecer las capacidades sobre la diversidad lingüística cultural.
- Promover la difusión y valoración de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en los espacios públicos, los medios de comunicación, las industrias culturales, espacios virtuales y digitales, así como en las nuevas tecnologías en el ámbito de la provincia.
- Difundir los diversos saberes, conocimientos, tradiciones, arte, música y festividades relacionados a y en las lenguas indígenas u originarias de la Provincia, independientemente de la predominancia, a través de los medios de comunicación, las industrias culturales, espacios virtuales y digitales.
- Reconocer las acciones de promoción de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, así como del pueblo afroperuano, expresadas en música, arte, pintura, obras literarias o similares, etc.

CAPITULO IV

PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL

ARTÍCULO 13º. – LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL

13.1. Los actos de discriminación étnico – racial son aquellos que, en razón de las características étnicas y/o culturales como la ascendencia, origen étnico o nacional, variaciones lingüísticas, idioma o lengua indígena u originaria, indumentaria, uso de signos y símbolos tradicionales, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como de las

Alc./IARI
S.G/egbe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras; tienen como consecuencia o resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente, el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la Constitución Política del Perú, las normas nacionales y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado peruano.

13.2 Los actos de discriminación son objeto de responsabilidad administrativa dentro del ámbito de la Municipalidad Provincial de Yungay. Sin perjuicio de ello, el/ la agraviado/a podrá interponer la acción civil y/o penal correspondiente para la garantía de sus derechos.

ARTÍCULO 14º. – POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y ACCIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

La Municipalidad Provincial de Yungay y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, realizan las siguientes acciones:

- Garantizar la igualdad de los derechos entre las personas, incluyendo de manera prioritaria la no discriminación étnico – racial, a través de acciones de capacitación y difusión a la comunidad y los servidores civiles de la entidad sobre la problemática social; así como en las labores de fiscalización y la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de prácticas o actos discriminatorios.
- Elaborar e implementar políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas, bajo el enfoque de los Derechos Humanos, género, interculturalidad, discapacidad e interseccionalidad.
- Implementar medidas para asegurar el acceso a puestos de trabajo libre de discriminación étnico – racial; así como las medidas para la generación de oportunidades de empleo en igualdad de condiciones para grupos vulnerables, con énfasis en pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, así como personas de origen o ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente u otras minorías étnicas.
- Incentivar la participación de las personas que habitan en la provincia en campañas de información y sensibilización en materia de diversidad cultural y no discriminación.
- Elaborar e implementar proyectos y/o programas sociales, a través de las diversas gerencias, que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos de discriminación étnico – racial.
- Adoptar medidas para evitar y eliminar la propagación de mensajes, programas y/o publicidad que estigmaticen a quienes integran grupos históricamente discriminados por motivos étnicos – racial, como los pueblos indígenas u originarios, el pueblo afroperuano, personas de origen o ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente u otras minorías étnicas; mediante la representación de estereotipos racistas o que inciden a la violencia racial.
- Reportar al Ministerio de Cultura sobre las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico – racial incorporadas en sus instrumentos de gestión.
- Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de los grupos históricamente discriminados por motivo étnico – racial, para diseñar y/o fortalecer las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico – racial.
- Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza.



Alc./JARJ
S.G/ogbe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 15º. – CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

15.1 En todos los establecimientos públicos y privados abiertos al público, ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial. Se coloca un cartel que señale lo siguiente:

“EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES, DE NUESTRO PAÍS Y DE NUESTRA PROVINCIA, ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA PRÁCTICA O ACTO DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. – ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2024-MPY”

15.2 En todos los parques, plazas u otros espacios públicos de alta circulación, se debe colocar un letrero que indique:

“YUNGAY, PROVINCIA CON DIVERSIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA, LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL”

ARTÍCULO 16º. – ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL.

La Municipalidad Provincial de Yungay, mediante sus distintas gerencias, realiza las siguientes acciones:

- Convocar a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas de la Provincia y titulares de medios de comunicación para crear una estrategia que visibilice la problemática del racismo y la discriminación étnico – racial, y le permita a la comunidad tener una visión a mediano y largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.
- Incentivar que cada Institución pública o privada implemente acciones que contribuyan a eliminar el racismo y la discriminación étnico – racial en sus ámbitos de acción.
- Sensibilizar, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, a los gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, entre otros.
- Impulsar, en coordinación con el Ministerio de Educación, que todas las instituciones de los diversos niveles educativos cuenten con una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.
- Realizar un Foro Anual sobre la valoración positiva de la diversidad cultural y la eliminación del racismo y la discriminación étnico – racial, para sensibilizar la población y reducir los prejuicios racistas.
- Realizar, una vez al año como mínimo, una campaña mediática contra la discriminación; programación de charlas informativas sobre esa problemática dirigido a actores, gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano e instituciones públicas y privadas de la Provincia.
- Difundir los diversos saberes, conocimientos, tradiciones y festividades relacionados a la diversidad cultural existente en la Provincia.

ARTÍCULO 17º. – LOS ESPECTÁCULOS CULTURALES NO DEPORTIVOS AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

A/c./JARJ
S.G./ogbe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

En todo espectáculo cultural no deportivo autorizado por la Municipalidad se difunde, además de los mensajes propios del espectáculo (medidas de seguridad, restricciones entre otros), un mensaje de advertencia en los siguientes términos:

"ÉSTE ES UN ESPACIO LIBRE DE DISCRIMINACIÓN, QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRA PROVINCIA"

ESTÁ PROHIBIDO TODO ACTO, MANIFESTACIÓN O EXPRESIÓN QUE POR SU CONTENIDO TENGAN ALGUNA CONNOTACIÓN RACISTA QUE PUEDAN OFENDER O MENOSCABAR LA DIGNIDAD DE UNA PERSONA.

LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. ANTE CUALQUIER INCIDENTE DE ESTA NATURALEZA SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES PERTINENTES".

Es responsabilidad del organizador, promotor y/o responsable del evento el cumplimiento de dicha disposición bajo sanción a ser impuesta por la Municipalidad.

ARTÍCULO 18º. – EL RECONOCIMIENTO EN BUENAS PRÁCTICAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES.

La Municipalidad Provincial de Yungay, reconoce las buenas prácticas de prevención y eliminación de toda forma de discriminación, especialmente de la discriminación étnico – racial y de incorporación del enfoque intercultural de las instituciones públicas y privadas de la Municipalidad Provincial de Yungay, Lo hace en acto público y las difunde para promover su implementación por otras identidades.

ARTÍCULO 19º. – FORMULACIÓN DE DENUNCIAS.

La/s persona/s que fuere/n víctima/s de discriminación étnico – racial por parte de servidores/as o funcionarios de la Municipalidad Provincial o en Jurisdicción del Distrito de Yungay puede/n presentar denuncias a través de "Buzones o Denuncias", ubicados en lugares visibles de la Municipalidad Provincial y sus establecimientos descentralizados. Asimismo, puede/n presentar sus denuncias de forma oral o por medio de una carta simples ante mesa de partes de la Municipalidad Provincial.

Las denuncias son registradas por la Superintendencia de Trámite Documentario y Archivo Central o la que haga sus veces, derivadas a la Unidad Provincial correspondiente, a fin que se investigue el caso y, de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 20º. – SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES Y/O FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL.

20.1 Los/as servidores y/o funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yungay que cometan actos de discriminación, independientemente del régimen laboral al que se encuentre/n adscrito/s, son sancionado/s administrativamente, conforme a ley.

20.2 La sanción a los/as servidores públicos se impone, previo procedimiento administrativo disciplinario, a través de la Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial conforma a lo dispuesto en el inciso m) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Provincia. Aquello sin perjuicio de la posibilidad de que se interponga la denuncia por discriminación en la vía judicial, considerando además que el artículo 323º del Código

Alc./IARJ
S.G/ogbe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Penal contempla un agravante de producirse actos de discriminación en calidad de servidor civil.

ARTÍCULO 21º. – SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL DISTRITO DE YUNGAY.

21.1. La Municipalidad Provincial de Yungay sanciona, con clausura temporal a todo establecimiento abierto al público donde realicen actos discriminatorios en el distrito de Yungay. En caso de reincidencia, se sanciona con la revocatoria de la licencia de funcionamiento. Se consideran actos de discriminación étnico – racial, conforme a lo establecido en el artículo 13º de la presente ordenanza.

21.2. La sanción es aplicada al establecimiento independientemente de quien sea el empleado y/o trabajador que cometió la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad y/o vigilantes; quedando abierta la posibilidad de que la/s persona/s afectada/s interpongan una denuncia por discriminación en la vía judicial.

21.3. La Municipalidad puede imponer medidas correctivas a los establecimientos sancionados.

21.4. Cuando el acto de discriminación étnico – racial ocurre dentro de una entidad pública, se comunica la denuncia al titular de esta entidad para el ejercicio de sus facultades conforme a la Ley de la materia.

IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO

ARTÍCULO 22º. – IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA

22.1. Los órganos y unidades orgánicas de las entidades de la administración pública del ámbito de la Provincia, incorporan en los instrumentos de gestión tales como los planes estratégicos institucionales, planes operativos institucionales, reglamento de organización y funciones, bases de procesos de selección de personal, presupuestos, plan de desarrollo de las personas, reglamento interno de servidores civiles, protocolos de atención al público, entre otros, los contenidos de la presente ordenanza, para asegurar su implementación.

ARTÍCULO 23º. – VIGENCIA.

La presente Ordenanza Provincial entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 24º. - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (www.muniyungay.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Créase la Comisión Provincial de naturaleza permanente para la implementación de la Ordenanza Provincial que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico – racial en la Provincia de Yungay, en un plazo máximo de treinta días hábiles de aprobada la presente Ordenanza Municipal.

Alc./JARJ
S.G./ogbe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

La Comisión Provincial está conformado de la siguiente manera:

- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay o a quien designe, quien lo presidirá.
- Gerente General Provincial.
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Gerente de Desarrollo Social.
- Subgerencia de Comunidades Campesinas, Nativas, Identidad Cultural y Poblaciones Vulnerables.
- Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash.
- Representantes de los Pueblos Indígenas u Originarios, a través de sus organizaciones representativas y representantes de Comunidades Nativas Campesinas.
- Representantes del Pueblo Afroperuano de la Provincia.

SEGUNDA: Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la asignación presupuestal correspondiente para la implementación de la presente Ordenanza Provincial.



TERCERA: encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, el seguimiento, monitoreo y supervisión continua del proceso de implementación de la presente Ordenanza Provincial.

CUARTA: Encargar a la Oficina de Secretaría General poner en conocimiento de la presente ordenanza a la Oficina General de Imagen Institucional para la difusión de la misma ante las instancias pertinentes, y recomiende su difusión a través de las páginas web institucionales a nivel regional.

QUINTA: Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica regular el procedimiento administrativo sancionador aplicable a seguir en el distrito de Yungay, ante la comisión de presuntos casos de discriminación étnico – racial, especificando, entre otros, el procedimiento de atención de las denuncias de los ciudadanos y la carga de la prueba, en concordancia con la legislación nacional vigente.

SEXTA: Facúltase a la Municipalidad Provincial de Yungay dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, mediante Decreto y en concordancias con las Políticas Nacionales.

POR LO TANTO:

De conformidad con lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, promulgo la presente Ordenanza Municipal, disponiendo su publicación con arreglo al artículo 44° de la misma ley.

Dado en la Municipalidad Provincial de Yungay, a los 24 días del mes junio del año dos mil veinticuatro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Sr. José Antonio Romero Jara
ALCALDE

Aic./IARI
S.G/ogbe

